



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

Janisbeth Mora M.
Secretaria General
Concejo Municipal Mocoa

1

ACUERDO No.019
(Diciembre 9 de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOCOA ADOPTADO POR ACUERDO 028 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones Constitucionales, en especial las previstas por el Numeral 4 del Artículo 313 y 338 de la Constitución Política, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo N. 028 del 31 de Diciembre de 2012, se adoptó el Estatuto Tributario Municipal.

Que es atribución del Alcalde de conformidad al artículo 315 de la Constitución nacional, numeral 5º, presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

Que es atribución del Concejo Municipal de conformidad al artículo 313 de la Constitución Nacional, Numeral 4º, de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que es atribución del Concejo Municipal de conformidad al artículo 32 de la ley 136 de 1994 Numeral 7º, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que se hace necesario efectuar algunas modificaciones al acuerdo que conforma el actual estatuto tributario del Municipio de Mocoa, con el fin de garantizar a la administración municipal y al contribuyente disponer de un documento que permita un mayor control sobre los recaudos y una mejor orientación al contribuyente sobre sus obligaciones frente a cada uno de los tributos, así como incorporar las reglamentaciones no incluidas en el respectivo acuerdo y efectuar el ajuste normativo de los impuestos territoriales, encaminadas al cumplimiento de la ley 617 de 2000.

Que el Artículo 139 del Decreto 4800 de 2011 "por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones" señala que para el diseño y presentación ante el respectivo Concejo Municipal del mecanismo de que trata el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, las alcaldías contarán con un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la publicación del decreto en cuestión.

Que de acuerdo con la sentencia C-511/96, en "(...) situaciones excepcionales, se pueden adoptar medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción (...)".

Que, la Constitución Política impone la obligatoriedad a los municipios de administrar en debida forma los recursos con que cuenta y de establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro de los límites de la ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

2

Que, está dentro de las competencias del señor Alcalde presentar ante el Honorable Concejo Municipal y en los periodos de sesiones señalados por la ley, los proyectos de acuerdo para su estudio, discusión y aprobación.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 01: TARIFAS: Modificar parcialmente del artículo 55 del acuerdo 028 de 2012, las tarifas aplicables para la liquidación del impuesto Predial unificado a partir de la vigencia fiscal 2015 de las siguientes categorías así:

Los predios de la categoría 1, quedaran con las siguientes tarifas.

CATEGORIA 1: PREDIOS URBANOS EDIFICADOS			
USO RESIDENCIAL			
RANGOS DE AVALUO	TARIFA POR MIL		
	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3
Entre 0 y 135 SMLMV	3.0	4.0	6
Entre 136 y 300 SMLMV	5.5	6,5	8
Entre 301 y 500 SMLMV	5.5	6.5	8
Entre 501 y 700 SMLMV	5.5	6,5	8
superior a 700 SMLMV	5.5	6.5	8

Los predios rurales de la categoría 5, quedaran con las siguientes tarifas.

CATEGORIA 5: PREDIOS RURALES	
RANGOS DE AVALUO	DESTINACION A LA ACTIVIDAD RURAL
	TARIFA POR MIL
Entre 0 y 100 SMLMV	2
Entre 101 y 134 SMLMV	4
superior a 135 SMLMV	5

ARTÍCULO 2: Se suprime el Artículo 57 del Acuerdo Municipal No.028 del 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 3: PROHIBICIONES Y EXCLUSIONES:

1.- Adicionase al artículo 63 del acuerdo 028 del 31 de diciembre de 2012 los literales l, ll, m, n, ñ, o, los cuales quedaran así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

3

- l). Los predios baldíos de propiedad de la Nación según el Art. 675 C.C. Dcto 42829 de 2011 art. 36, sin posesión, debidamente certificados por el IGAC o autoridad competente.
- ll). Los predios ubicados en zonas de alto riesgo, que requieren reubicación por afectación de inundación, deslizamiento o riesgo tecnológico, según certificación expedida por el Alcalde Municipal y el Coordinador del COMITÉ DE GESTION DEL RIESGO.
- m). Los predios afectados por proyectos de vivienda de interés social, según certificación expedida por Secretario de la Unidad Técnica y Administrativa de Planeación municipal.
- n). Los predios residenciales urbanos o rurales con área inferior igual a 150Mts2 construidos y habitados por personas de la tercera edad que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta de conformidad a la ley 1251 de 2008. Debidamente comprobada y certificada por el Secretario de Salud Municipal y la unidad Técnica y Administrativa de Planeación municipal.
- ñ). Los predios que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448, a partir de la fecha de la restitución jurídica quedan excluidos del pago del impuesto predial unificado por un periodo de tres (3) años debidamente reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.
- o). Los predios pertenecientes al Hospital José María Hernández que se encuentren debidamente registrados y legalizados, previa verificación y certificación del Director Técnico y Administrativo de la Unidad de Planeación, Gestión y Evaluación.
- p) Los predios de propiedad de los diferentes partidos y movimientos políticos sin excepción.

2.- Modifícase el párrafo 1º y 3 del artículo 63 del acuerdo N° 028 del 31 de diciembre de 2012, los cuales quedarán así:

El párrafo 1º, quedara así:

PARAGRAFO 1.- Las exenciones contempladas en los literales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,ll,m,n,o,p serán registradas en la base de datos del impuesto predial unificado, con la certificación original expedida por el director de la Unidad Técnica y Administrativa de Planeación Municipal haciendo constar la condición de la exclusión y destinación actual del predio, a la cual se debe anexar: a) certificado de libertad y tradición actualizado con vigencia no mayor de (30) treinta días calendario.

La exclusión prevista en este artículo se pierde si en dichos predios se desarrollan actividades comerciales, industriales o de servicios, quedando gravados con el impuesto Predial Unificado, el cual deberán cancelar de conformidad a lo establecido en presente acuerdo y dentro de los plazos tributarios para cada vigencia.

El párrafo 3º, quedara así:

PARÁGRAFO 3.- La exención contemplada en la literal ñ, que hace referencia a los predios restituidos o formalizados en el marco de la ley 1448 de 2011, serán registradas en la base de datos del impuesto predial unificado del Municipio de Mocoa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

4

- a) Queda condonado los valores causados del impuesto predial unificado, incluido los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.
- b) El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e irá hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha del retorno correspondiente.
- c) Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en este acuerdo, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al momento de la caducidad de la exoneración, y por ende será sujeto de cobro y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan establecido o se establezcan.
- d) Los beneficiarios del presente Acuerdo serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarios de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar.
- e) Serán objeto de saneamiento a través del presente Acuerdo los siguientes predios:
 - Los que se hubiese ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial.
 - Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
 - Los reconocidos en Actos Administrativos.
- f) Para el acceso a los beneficios tributarios consignados en el presente Acuerdo, el contribuyente beneficiario deberá figurar en la parte resolutoria de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización, para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de sus Direcciones Territoriales hará llegar a la Administración Municipal la copia de las sentencias judiciales que ordenen la restitución o formalización de predios.
- g) Si la deuda se encuentra en cobro por jurisdicción coactiva, la condonación debe cubrir todos los otros conceptos generados en ocasión al cobro, a excepción de los honorarios de abogado del profesional a cargo del proceso, los cuales serán atendidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.
- h) En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá éste beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y contribuciones del orden municipal que existan en su momento.
- i) En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial, en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

5

determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos beneficios descritos en este Acuerdo y se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o excluidas sin que se configure la prescripción de la misma. Para el caso de falsedad se aplicarán las sanciones penales correspondientes

ARTÍCULO 04: *Modificar el Artículo 72 del acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012, el cual quedara así:*

Artículo 72. TARIFA: La tarifa de la sobretasa Ambiental con destino a CORPOAMAZONIA, establecida en el art. 44 de la ley 99 de 1993, equivale al 15%, sobre el Impuesto Predial Unificado recaudado.

PARAGRAFO.- los recursos por concepto de sobretasa ambiental se transferirán a Corpoamazonia en los términos de que trata el numeral 1° del artículo 46, de la citada ley, deberán ser pagados a éstas por trimestres vencidos o a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo o excepcionalmente, por anualidades vencidas antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.

ARTÍCULO 05: *Adicionar al artículo 76 del acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012, un parágrafo el cual quedara así:*

PARAGRAFO: PRESUNCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO.

- a. En los casos en donde no exista certeza sobre la realización de la actividad comercial y servicios en la ciudad de Mocoa Putumayo, se presume como ingresos gravados los derivados de contratos de suministros con entidades públicas, cuando el proceso de contratación respectivo se hubiere adelantado o la actividad se preste en la Jurisdicción de Mocoa.
- b. Se presume como ingresos gravados por la actividad comercial y servicios en Mocoa los derivados de la venta de bienes y servicios en la jurisdicción de Mocoa, cuando se establezca que en dicha operación intervinieron impulsores, agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el contribuyente, para la oferta, la promoción, realización o venta de bienes o servicios. Distribución o entrega por cualquier medio en la ciudad de Mocoa Putumayo.

ARTÍCULO 06: *Modificar el Artículo 79 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO No 79. ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y ANALOGAS. Son las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias actividades y análogas. Son todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por personas naturales o jurídicas o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genera una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

Son actividades de servicios el expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles, servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquería, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

6

automotrices y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga (sic) audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

PARÁGRAFO 1.- se establecen como actividades análogas en el Municipio de Mocoa con observancia del principio de legalidad, todas las demás actividades análogas no contempladas en este artículo, especialmente las consultorías, las actividades de las profesiones liberales ya sea de manera permanente o transitoria con establecimiento de comercio, oficina, consultorio o sin estos son sujetos del impuesto de Industria y Comercio cuya base gravable son sus ingresos brutos.

A partir del 1 de enero de 2016, para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en el municipio de Mocoa sobre toda construcción de obras. Cuando la obra cubra varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad y tarifas de la actividad industrial.

Los siguientes párrafos quedan igual y se reenumeran así:

PARÁGRAFO 2. La actividad notarial, en virtud del servicio que presta es un "servicio público dedicado a satisfacer necesidades de la comunidad...", sin lugar a dudas constituye una actividad gravada con el impuesto de Industria y Comercio y su complementarios de avisos y tableros.

PARÁGRAFO 3. Tratándose de la actividad del servicio de transporte, está gravada con el impuesto de industria y comercio (artículo 199 del decreto ley 1333 de 1986) y son sujetos pasivos tanto las empresas como sus asociados quienes ejercen la actividad con vehículos propios. El hecho generador del impuesto es la realización de la actividad de manera directa o indirecta, permanente u ocasional.

Para efectos de determinar los ingresos que deben hacer parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio en la actividad de transporte, se tiene en cuenta el artículo 102-2 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 19 de la ley 633 de 2000 así:

"Artículo 102-2. Distribución de los ingresos en el transporte terrestre automotor. Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para los propósitos de los impuestos nacionales y territoriales, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo."

Así el transportador y la empresa de transporte son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, por la prestación del servicio de transporte, para tal efecto, la empresa deberá diferenciar en su contabilidad los ingresos propios y los correspondientes a los vehículos afiliados (ingresos para terceros), con el fin de determinar claramente los ingresos propios que constituyen la base gravable del tributo.

PARAGRAFO 4.- CAUSACION DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. Para efecto del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de Industria y Comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO 5.- Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de Mocoa, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

7

ARTÍCULO 07: *Modificar el Artículo 86 del acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012, el cual quedara así:*

ARTICULO 86. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, el margen bruto de comercialización es:

¶Para el distribuidor mayorista: la diferencia entre el precio de compra al Productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

¶Para el distribuidor minorista: la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público.

En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. (Art.67 Ley 383 de 1997).

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontara la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARÁGRAFO 1.- Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

PARÁGRAFO 2.- A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere. A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

ARTICULO 08: *Modificar los plazos para obtener incentivo por pronto pago del impuesto de industria y comercio establecido en el parágrafo 1 del Artículo 92 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012, el cual quedara así:*

SI PAGA ANTES DE	PORCENTAJE DE INCENTIVO
28 DE FEBRERO	15%
30 DE MARZO	5%
05 DE ABRIL	0%

ARTICULO 09: *Modificar el literal A) del parágrafo 3 del artículo 94 del acuerdo 028 del 31 de diciembre de 2012 el cual quedará así:*

PARAGRAFO 3: REGIMEN SIMPLIFICADO.

A. RÉGIMEN SIMPLIFICADO: Estarán clasificados en el régimen simplificado los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Mocoa aquellos que cumplan con las condiciones del artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional, pero que para efectos del Impuesto de ICA son todos los ingresos que se obtengan por actividades gravados con el Impuesto de Industria y Comercio que en el año anterior o a la fecha que



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Gisbeth Mora M.
Secretaria General
Concejo Municipal Mocoa

8

cumpla los topes hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de su actividad inferiores a cuatro mil (4.000) UVT.

ARTÍCULO 10: *Modificar el Artículo 95 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012, el cual quedara así:*

ARTICULO 95. PERIODO DECLARABLE. A partir del primero de Enero de 2015, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán presentar las siguientes declaraciones, para los regímenes:

A. REGIMEN COMÚN: Están obligados a declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio en forma anual inclusive las declaraciones de ICA en cero (0), en los términos establecidos en el presente acuerdo. Los contribuyentes de éste régimen deberán presentar y pagar sin sanciones e intereses hasta el 05 de abril de cada vigencia, estableciendo que la fecha de presentación corresponde a la fecha de pago y timbre asignado por la entidad bancaria autorizada.

Requisitos que deben anexar cada año los contribuyentes de ICA:

1. Formulario de Declaración y liquidación privada anual de ICA original y firmada por los responsables (representante legal y contador o Revisor Fiscal según corresponda)
2. Copia legible de la consignación original o transferencia electrónica del pago del impuesto ICA.
3. Copia actualizada del certificado de existencia de representación legal expedido por Cámara de Comercio y RUT
4. Certificación Original de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior firmado por contador público titulado o revisor fiscal si está obligado, anexando copia de tarjeta profesional y antecedentes vigentes.
5. Estado de resultados del año inmediatamente anterior.
6. Copia de las declaraciones del IVA
7. Copia Declaración de RENTA de la vigencia que se declara. (si a la fecha de presentación y pago del impuesto ICA, no dispone de la declaración de Renta debe remitirse con fecha límite al vencimiento de presentación a la DIAN establecida en el calendario Tributario Nacional.
8. Certificados Originales de retención en la fuente por ICA que le hayan aplicado.
9. Si el contribuyente declara Ingresos y cancela impuesto de ICA en otros municipios debe adjuntar copia autentica y legible de dichas declaraciones con sus sellos de radicado correspondiente.
10. Una vez realizado el pago de la declaración allegar al correo electrónico: rentas@mocoa-putumayo.gov.co, en formato PDF copia de los requisitos anteriormente enunciados.

La no entrega oportuna de la Declaración y todos los soportes aquí establecidos ante la oficina de Gestión Tributaria Municipal ocasionará las sanciones de ley que serán impuestas por la Secretaría Administrativa y Financiera Municipal.

La cancelación de este impuesto se efectuará exclusivamente en las cuentas bancarias autorizadas por la Administración Municipal.

B.CONTRIBUYENTES REGIMEN SIMPLIFICADO: Estos contribuyentes cancelarán el impuesto de Industria y Comercio según factura emitida Bimestralmente y que el contribuyente deberá reclamar en ventanilla del área de Gestión Tributaria. Al impuesto establecido se adiciona el 15% de avisos y tableros.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

9

ARTÍCULO 11: *Modificar el Numeral 4 del Artículo 98 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012, y adicionar un párrafo el cual quedara así:*

4. Los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro y los partidos políticos.

Adiciónese el siguiente numeral al artículo 98 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 así:

ARTICULO 12: *Modificar el plazo para declarar y pagar el Impuesto de industria y Comercio y complementarios de que trata el Artículo 107 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 así: hasta el cinco (05) de abril de cada vigencia, después de esta fecha toda declaración es extemporánea y genera las sanciones e intereses moratorios establecidos en el estatuto tributario vigente.*

ARTÍCULO 13: *Adicionar un párrafo 3° al Artículo 108 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

PARAGRAFO 3. ESTABLEZCASE EL LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS: Quienes comercialicen bienes o presten servicios gravados perteneciendo al régimen simplificado, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global y discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la administración Municipal, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en este acuerdo.

ARTÍCULO 14: *Modificar el Artículo 111 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTÍCULO 111.- ACTIVIDADES DEL SECTOR INFORMAL – VENDEDORES AMBULANTES. Todas las actividades comerciales o de servicios lícitas y legalmente organizadas que se establezcan en la ciudad en forma ocasional ejercidos en puestos estacionarios o ambulantes que implique usos de espacio público ubicados en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas, pagaran la tarifa por permiso aquí establecida, y su autorización estará sujeta al cumplimiento de los requisitos legales.

DEFINICIONES Y TARIFAS

Para efectos del presente artículo adóptense las siguientes definiciones:

1.- Alimento: Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos. Quedan incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas, y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles y que se conocen con el nombre genérico de especia. (Decreto 3075/97 Minsalud).

2.- Alimento de venta callejera: Son aquellas ventas ambulantes que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público hasta ahora permitidas e incluye cualquier tipo de comida o bebida no alcohólica lista para el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

Pina Lisbeth Mora M
Secretaria General
Concejo Municipal Mocoa

10

consumo humano, preparada y/o vendida en las vías públicas o en zonas para tal fin autorizadas por las autoridades competentes dentro de sus planes de reubicación. Resolución 604/97 Minsalud).

3.- Puesto de venta Fijo: Son las ventas que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por los funcionarios competentes, incluye toda estructura fija, estacionaria o ambulante, así como los medios materiales utilizados por el vendedor para el expendio de alimentos de venta callejera, que han recibido permiso de las autoridades municipales para su funcionamiento. Dicho no podrá exceder de un año. Previamente deberá firma acuerdo para la instalación de dicha actividad.

Quien continúe ejerciendo dicha actividad mayor a un año debe registrarse como contribuyente del Régimen Simplificado del impuesto de industria y comercio cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley 232 de 1995.

4.- Otras ventas que no implique expendio de alimentos. Es toda venta lícita y permitida por la ley diferente de alimentos.

TARIFAS POR PERMISO

TARIFAS POR PERMISO TRIMESTRAL O FRACCION	UVT
1. Venta de Alimentos Ambulantes callejeras	0,5
2. Venta de alimentos en Puesto Fijo	1.5
3. Otras ventas Ambulantes callejeras diferentes de alimentos	1,5
4. Ventas Estacionarias diferentes de alimentos en temporada incluyendo licor.	5,0

TARIFAS DEL PERMISO POR EVENTO	UVT
1. La comercialización de productos agropecuarios en Carretilla de tracción animal de carácter ocasional o temporal.	2,0
2. La comercialización de productos agropecuarios u otros productos en camiones de 2 ejes y más, de carácter ocasional o temporal que procedan de otros Municipios	22,0

PARAGRAFO 1.- EXPEDICION DE PERMISOS: La competencia para autorizar y firmar todo permiso Trimestral o por evento que implique ventas de alimentos u otros en vía pública y en general en establecimientos, de conformidad a la resolución N. 604 de 1993 y demás normas legales vigentes, es de la Secretaría de Gobierno excepto en los casos cuando se trate de expendio de alimentos se expedirá los permisos de manera conjunta con la Secretaria de Salud, para efectos de verificación y seguimiento. El Control y Vigilancia es competencia de la Secretaria de Salud Departamental según I.715/01.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

11

PARÁGRAFO 2.- CARNETIZACIÓN. La secretaria de Gobierno carnetizará a todos los vendedores ambulantes u estacionarios para efecto de verificación y seguimiento.

PARÁGRAFO 3.- los ingresos por concepto de permisos respecto a estas actividades que autorice la Secretaria de Gobierno deberán ser consignados a la cuenta bancaria autorizada de "Espacio público" y presentara una relación de estos así como un informe de todos los recaudos efectuados mensualmente a la oficina de Tesorería Municipal, para efectos de contabilización y conciliación bancaria.

ARTÍCULO 15: *Modificar el Artículo 118 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO No 118. BASE Y TARIFAS DE RETENCIÓN POR COMPRAS Y SERVICIOS. La base de la retención se efectuará sobre la base de diez UVT vigente en adelante sobre toda operación aplicable para las compras de bienes o servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio, excluido el impuesto a las ventas facturado.

Se establece las siguientes tarifas en materia de Reteica

ACTIVIDAD	TARIFA
INDUSTRIAL	6 X 1000
COMERCIAL	5X 1000
SERVICIOS	10 X 1000

ARTÍCULO 16: *Modificar el Artículo 124 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO No 124.- CASOS EN LOS QUE NO APLICA EL RETEICA. No se aplicará Retención en la Fuente al Impuesto de Industria y Comercio RETEICA:

- a) Cuando las actividades u operación no se encuentra gravada o está exenta del impuesto de industria y comercio. (Art.98 y 99.)
- b) Cuando quien paga o abona en cuenta, no sea agente de retención.
- c) Cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta sea un autoretenedor del impuesto de Industria y Comercio con domicilio principal en el Municipio de Mocoa., quien trasladara a título de auto retención sobre los ingresos que percibe en su operación. Los autorretenedores establecidos por la DIAN en la Jurisdicción de Mocoa, serán los mismos para el Municipio de Mocoa.

En los demás casos siempre se aplicara la Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO.- Se entiende que una actividad comercial y de servicios se realiza en el Municipio de Mocoa, cuando la prestación del mismo se inicia, cumple o termina en la Jurisdicción Municipal. (Título II Capítulo I del Acuerdo 028 de 2012.)

ARTÍCULO 17: *Modificar el Artículo 128 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

Lisbeth Mora M.
Secretaria General
Concejo Municipal Mocoa

12

ARTICULO No 128.- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES. Practicar la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio cuando estén obligados, conforme a lo establecido en este Estatuto.

- a) Todo agente de retención debe adjuntar al formulario de declaración mensual de RETEICA, solo si ocurre un oficio suscrito por representante legal, donde informe la relación detallada indicando Nit, razón social, dirección física y electrónica, teléfonos y nombre de representante de sus proveedores de bienes y servicios que manifiesten que no son sujetos de retención e impidan la retención -RETEICA, afin de iniciar los procesos de fiscalización Tributaria.
- b) Contabilizar conforme a las normas del PUC (Plan Único de Cuentas), las retenciones en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, practicadas a los sujetos pasivos.
- b) Expedir los certificados de la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 28 de febrero de cada año.
- c) consignar el valor retenido a través de la entidad financiera en las (s) cuenta (s) corrientes o de ahorros a través de las cuales se realicen de forma exclusiva los pagos sometidos a retención en la fuente establecido por el Municipio de Mocoa, Con el fin de asegurar el control y la eficiencia en el recaudo de los impuestos Municipales.
- d) Conservar dentro de la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.
- e) Remitir mensualmente y debidamente firmado el formulario original de declaración y pago de las retenciones mensuales aplicadas anexando al mismo copia de consignación original legible y el libro auxiliar contable por tercero o relación de los proveedores de bienes y servicios a quienes le fue aplicado las retenciones con indicación del número de cedula, Nit, dirección, nombres completos, concepto, base gravable y valores retenidos.
- f) La presentación de las declaraciones en cero cuando no hayan operaciones gravadas con RETEICA, no son de obligatorio cumplimiento, para lo cual el representante legal y contador deberán certificar que no se presentaron operaciones gravadas con RETEICA y la remitirán dentro de los plazos estipulados para su presentación contemplados en el calendario tributario municipal. La administración verificara mediante programas de fiscalización la veracidad de la información de los agentes de retención, sin perjuicio de dar traslado de toda omisión o desatención tributaria territorial a los órganos de investigación competentes.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones establecidas por no declarar, por extemporaneidad, por mora, por no enviar información y demás según el caso establecidas en el estatuto tributario.

ARTÍCULO 18: *Modificar el Artículo 142 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO 142.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales o jurídicas que exhiba publicidad, realicen propaganda o publicidad en general en el Municipio de Mocoa.

PARAGRAFO 1. Toda publicidad visual debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma.

ARTÍCULO 19: *Modificar el Artículo 146 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO No 146. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La Base y tarifa del impuesto a la publicidad exterior visual a cobrar anticipadamente por la publicidad exterior visual son fijadas en proporción directa al área de cada valla, y las tarifas por año o fracción, así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOCHA
CONCEJO MUNICIPAL

13

CONCEPTO	TARIFA EN UVT Vigente
VALLAS PUBLICITARIAS ELECTRONICAS por año o fracción.	60
OTRAS VALLAS PUBLICITARIAS Y MURALES cuyas dimensiones sean hasta 4 Metros Cuadrados (4MTS2), por año o fracción.	40
OTRAS VALLAS PUBLICITARIAS Y MURALES cuyas dimensiones sean hasta 6 Metros Cuadrados (6MTS2), por año o fracción.	50
OTRAS VALLAS PUBLICITARIAS Y MURALES cuyas dimensiones sean superiores a 6 Metros Cuadrados (6MTS2), por año o fracción.	70
PASACALLES y ROTULOS LUMINOSOS- Tarifa. Por año o fracción	25
PENDON Y BANDEROLAS - por año o fracción	12
CIRCULACION DE HOJAS VOLANTES- por año o fracción	10
PUBLICIDAD EXTERIOR MOVIL por año o fracción	30

PARAGRAFO 1.- Son exentos del impuesto establecido en el presente artículo, las vallas de propiedad de la Nación, los departamentos, los municipios, organismos oficiales, las entidades de beneficencia o de socorro y organizaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando la publicidad no tenga relación con actividades industriales, comerciales o de servicios.

PARAGRAFO 2.- Toda valla que se instale dentro de la Jurisdicción Municipal en ocasión de un contrato de obra civil, queda gravada con el Impuesto de publicidad exterior visual bajo responsabilidad del contratista quien deberá allegar copia del contrato respectivo y evidencia fotográfica de la misma. El contratante tiene la obligación de exigir el paz y salvo municipal expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal, para el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 20: *Modificar el Artículo 149 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO No 149. PASACALLES. El propietario de establecimiento de comercio o promotor de eventos, que decida solicitar el permiso para instalar un (1) pasacalle en el Municipio de Mocoa, deberá cancelar el valor de Dichos pasacalles y podrán ser instalados, hasta por el termino un año o fracción, teniendo la obligación que quien solicitó su instalación deba retirarlo, so pena de multa que será de un (1) SMMLV.

ARTÍCULO 21: *Modificar el Artículo 299 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO No 299. VALOR DEL PAZ Y SALVO Y CERTIFICACIONES. Establézcase el valor de los Paz y Salvos en (0.3 UVT) legal vigente por la expedición de paz y salvo y/o certificaciones que deberá previamente consignar en las cuentas bancarias autorizadas el contribuyente que lo requiera. El Paz y Salvo es un servicio de la administración central y un derecho de todo ciudadano, persona natural o jurídica que se le expide y se cobra según lo establezca el concejo municipal para cada año, puede ser solicitado en forma verbal o escrita.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

San Disbeth Mora M
Secretaria General
Concejo Municipal Mocoa

14

PARAGRAFO: EXPEDICION DE PAZ Y SALVOS. Es competente para firmar paz y salvos por concepto de impuesto, tasas y contribuciones, el Secretario Administrativo y Financiero Municipal o a quien este delegue, previa elaboración y refrendación por parte del jefe de la oficina de tributos, Tesorero, Secretario de Tránsito y Transporte, Jurisdicción coactiva u otra dependencia municipal según corresponda, dentro del término de tres (03) días.

Los contribuyentes que realicen pagos por concepto de impuestos y de paz y salvos fuera de la jurisdicción del Municipio de Mocoa, deberán asumir el valor por comisión de la consignación nacional e IVA. Esta disposición se adopta debido a que se ha detectado que el valor de consignación nacional en varias operaciones bancarias supera el valor consignado por dichos conceptos.

ARTÍCULO 22: *Modificar el Artículo 305 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO No 305. BASE GRAVABLE: Se tendrá en cuenta el tiempo de duración de la obra y el total de los metros cuadrados o lineales que requiere el particular para ocupar la vía.

ARTÍCULO 23: *Modificar el Artículo 307 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO No 307.- TARIFAS: Para el pago del impuesto de ocupación de vías y lugares de uso público, se tendrá en cuenta los siguientes valores:

AREA UTILIZADA	UVT
De 01 a 50 M2 o Lineales, por mes o fracción	30
De 51 a 100 M2 o Lineales, por mes o fracción	35
De 101 a 200 M2 o lineales, por mes o fracción	50
De 201 a 300 M2 o lineales, por mes o fracción	65
De 301 M2 o lineales en Adelante por mes o fracción	110

ARTÍCULO 24: *Modificar el artículo 314 del Acuerdo Municipal No.028 del 31 de diciembre de 2012.*

No.	DESCRIPCION	UVT	UNIDAD
1	Matricula de vehículos	3,08	UVT
2	Matricula Motocicleta	1,85	UVT
3	Traspaso de vehículo	1,96	UVT
4	Cambio de color	1,96	UVT
5	Cambio de Servicio	6,53	UVT
6	Radicación de cuenta de vehículo	2,18	UVT
7	Radicación de cuenta de motocicleta	1,74	UVT
8	Cambio de Motor o regrabación	2,61	UVT
9	Cambio de chasis o regrabación	2,61	UVT



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

Ana Liebeth Mora M.
Secretaria General
Concejo Municipal Mocoa

15

10	Transformación de cabina o carrocería	2,61	UVT
11	Duplicado de Licencia de transito	1,96	UVT
12	Inscripción de alerta y levante	1,96	UVT
13	Cancelación matricula	1,96	UVT
14	Cambio de placas	5,87	UVT
15	Reposición de placas autos y motos	3,26	UVT
16	Licencia de Conducir Moto	0,65	UVT
17	Licencia de conducir Carro	1,31	UVT
18	Calcomanía o certificado de movillización	1,31	UVT
19	Formulario único nacional	0,65	UVT
20	Legalización cambio de servicio público a particular	6,53	UVT
21	Pignoración o des pignoración	1,96	UVT
22	Registro de remolques y similares	6,53	UVT
23	Relación del parque automotor	0,65	UVT
24	Permiso para viaje ocasional	0,65	UVT
25	Cambio de servicio de particular a publico	13,05	UVT
26	Registro vehículos de tracción animal	0,65	UVT
27	Duplicado de placas vehículos de tracción animal	0,65	UVT
28	Autorización cambio de empresa	6,53	UVT
29	Cambio zona de operación	11,60	UVT
30	Certificado capacidad transportadora	6,53	UVT
31	Licencia de funcionamiento de empresa jurídica	13,05	UVT
32	Calificación de empresa	3,26	UVT
33	Certificado de tradición toda clase de vehículo	0,65	UVT
34	Derechos de elaboración de informe y registro de accidentes de tránsito sin diagramación	0,65 0,00	UVT
35	Cambio de Razón social de Empresa de transportes	6,53	UVT
36	Tarjeta de operación para taxis	0,65	UVT
37	Tarjeta de operación para camionetas mixtos, busetas y camperos.	1,31	UVT
38	Permiso señalización zonas prohibidas de parqueos	3,26	UVT
39	Permiso para cargue y descargue por mes	1,96	UVT
40	Permiso para el cargue y descargue por día	0,65	UVT
41	Prueba de alcoholemia	0,13	UVT



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOÁ
CONCEJO MUNICIPAL

Foto Lisbeth Mora M
Secretaria General
Concejo Municipal Mocoa

16

ARTÍCULO 25: *Modificar el Artículo 417 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO 417.- NOTIFICACIÓN POR CORREO FISICO O POR CORREO ELECTRONICO. Los actos administrativos proferidos por la Secretaría Administrativa y Financiera municipal que deban notificarse por correo, se entiende surtido en la fecha en que se efectúe la entrega de la copia del acto correspondiente al interesado ya sea en la dirección de su residencia o dirección laboral, certificado por el correo nacional o por la empresa de mensajería contratada, o notificación al correo electrónico que informe el contribuyente, o aquel que registre en el RUT o certificado de Cámara de Comercio.

Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso en la página web o un lugar de acceso al público.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, facturas, requerimientos, emplazamientos, liquidaciones y otras comunicaciones.

ARTÍCULO 26: *Modificar el Artículo 420 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

Artículo 420.- OTRAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, podrán notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

ARTICULO 27: *Derogar el Artículo 421 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012.*

ARTÍCULO 28: *Modificar el Artículo 446 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO No 446. CLASES DE DECLARACIONES. Los responsables de impuestos municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes que las normas específicas les exijan y en particular las declaraciones siguientes:

- ▯ Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
- ▯ Declaración y liquidación privada del impuesto de circulación y tránsito
- ▯ Declaración y liquidación privada del impuesto sobre espectáculos públicos permanentes
- ▯ Declaración y liquidación privada del impuesto sobre rifas
- ▯ Declaración mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio (reteica)
- ▯ Declaración y liquidación privada del impuesto predial unificado, cuando entre en vigencia y/o factura.
- ▯ Recibo oficial de pago de impuestos Municipales de Mocoa.

ARTÍCULO 29: *Modificar el Artículo 451 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

17

ARTICULO No 451. DECLARACIONES QUE SE ENTIENDE POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplida la obligación de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- Cuando no se suministre el nombre e identificación del declarante y la dirección.
- Cuando no contenga los factores necesarios para establecer la base gravable del tributo.
- Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formar de declarar.
- Cuando la declaración no se presente en la oficina de Gestión Tributaria del Municipio de Mocoa.
- Cuando se omita el Recibo oficial de pago de impuestos Municipales de Mocoa.

PARAGRAFO: Las declaraciones en cero de RETEICA, no son de obligatorio cumplimiento, para el efecto el agente de retención deberá remitir comunicación escrita firmada por representante legal, contador o revisor fiscal si está obligado, informado la inexistencia de actividades o actividades exentas de retención a título de ICA cuando ocurra.

ARTÍCULO 30: *Modificar el Artículo 455 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO No 455. PLAZOS, PAGO, LUGAR Y PRESENTACIÓN. Los plazos para la presentación y pago de las declaraciones de impuestos se efectuarán según lo establecido en el calendario tributario Municipal para cada vigencia.

PAGO: El pago de impuestos se realizara en las cuentas bancarias autorizadas presentando únicamente el RECIBO OFICIAL DE PAGO de impuestos Municipales de Mocoa, para los contribuyentes del régimen Común y Agentes de retención. Para el régimen Simplificado y contribuyentes del Impuesto Predial Unificado se tendrá como soporte la factura. El Timbre, sello y fecha del banco, se tendrá como fecha de presentación y servirá como prueba de pago.

PRESENTACION: Se entenderán presentadas las Declaraciones tributarias originales radicadas con sus soportes y recibo oficial de pago original, ante la Oficina de Gestión Tributaria del Municipio de Mocoa.

ARTÍCULO 31: *Modificar el Artículo 539 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO No 539. PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES Y LUGAR DE PAGO. Las declaraciones tributarias se deberán presentar de conformidad al artículo 455 del estatuto tributario Municipal vigente.

ARTÍCULO 32: *Modificar el Artículo 500 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO No 500.- TERMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El funcionario competente de la Secretaría Administrativa y Financiera tendrá un plazo de un (01) Año para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de su interposición en debida forme.

ARTÍCULO 33: *Modificar el Artículo 533 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO No 533.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

18

1. La solución o pago.
2. La compensación.
3. La remisión.
4. La prescripción.
5. por la dación en pago.

PARÁGRAFO: El ejecutivo reglamentara los requisitos para que proceda la dación en pago como forma de extinción de las obligaciones tributarias del Municipio de Mocoa, toda vez que los bienes objetos de dación sean de interés público:

ARTÍCULO 34: *Modifícase el Artículo 577 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO No 577.- SANCION POR REINCIDENCIA O INCUMPLIMIENTO DE CLAUSURA. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le impondrá hasta por el término de cinco (5) días y multa de Veinte (20) UVT vigentes, mediante acto administrativo de la Secretaría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 35: *Modifícase el Artículo 579 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO 579.- SANCION POR NO REGISTRO, POR NO INFORMAR MUTACIONES O CAMBIOS DEL ESTABLECIMIENTO RESPECTO AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Los responsables de impuestos municipales obligados a registrarse que no se inscriban en el registro de contribuyentes con posterioridad al plazo establecido, deberán pagar una sanción equivalente a la mitad de un (01) SMMLV antes de requerimiento, de lo contrario dicha sanción equivaldrá a un (01) SMMLV, la cual se impondrá mediante acto administrativo de la Secretaría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 36: *Modifícase el Artículo 591 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*

ARTICULO 591.- SANCION POR INCUMPLIR Y NO EXHIBIR EL LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS, OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE ELUSION Y EVASION TRIBUTARIA. Los agentes de retención, Los contribuyentes de los impuestos de industria, comercio, avisos y tableros y demás tributos que realicen operaciones ficticias, omitan retenciones de ica o ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión o elusión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor total de la operación que es motivo de la misma. Dicha sanción mínima no podrá ser inferior a dos (02) SMMLV y será impuesta por el Secretario Administrativo y Financiero Municipal de Mocoa previa comprobación del hecho, dando traslado de cargos al responsable por el término de quince (15) días para contestar. Igualmente dará traslado a los entes competentes como Fiscalía General de la Nación, para que adelanten las correspondientes investigaciones penales.

ARTÍCULO 37: *Modifícase el Artículo 597 del Acuerdo Municipal N° 028 del 31 de Diciembre de 2012 el cual quedara así:*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

Ana Lisbeth Mora M.
Secretaria General
Concejo Municipal Mocoa

19

ARTICULO No 597.- TITULOS EJECUTIVOS. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- a. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
- b. Las liquidaciones oficiales mediante acto administrativo debidamente ejecutoriadas.
- c. Los demás actos de la administración tributaria municipal, debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
- d. Las garantías y cauciones prestadas a favor del municipio para garantizar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
- e. La factura del Impuesto Predial Unificado u otras facturas de tributos Municipal.

f. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual con el Municipio de Mocoa.

g. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

h. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los tributos municipales.

i. Las resoluciones o actos administrativos que imponen infracciones y sanciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

Para el cobro de los intereses moratorios será suficiente la liquidación que de ellos efectúe el funcionario competente.

ARTICULO 38. El presente acuerdo rige a partir de 1º enero de 2015.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).


JORGE ELIECER MONTENEGRO LUNA
Presidente Concejo Municipal


ANA LISBETH MORA MOLINA.
Secretaria General.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
CONCEJO MUNICIPAL

20

**ACUERDO No.014
SEPTIEMBRE 23 DE 2014**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOCOA ADOPTADO POR ACUERDO 028 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
MOCOA**

CERTIFICA

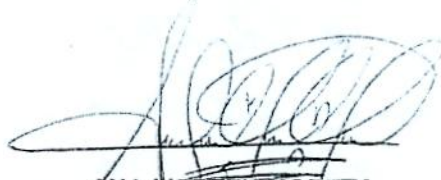
Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal de Mocoa, radicado en la secretaría del Concejo Municipal como Proyecto de Acuerdo No.023 de agosto 15 de 2014 y recibió los dos debates reglamentarios por el Honorable Concejo Municipal así: el estudio, análisis y primer debate el día 24 de agosto de 2014, el día 27 de septiembre de 2014, los días 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, de noviembre de 2014, los días 2, 3 y 5 de diciembre de 2014 según acta de comisión Segunda Económica y de Presupuesto No.024, 025, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038 y 039; y el segundo debate en plenaria el día 9 de diciembre del 2014 según acta No.145, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.



ANA LISBETH MORA M.

REMISION: Hoy 16 de diciembre de 2014, remito el presente Acuerdo al despacho del Alcalde Municipal para lo de su cargo, consta de diecinueve (19) folios y una copia del mismo tenor.

La Secretaria General,



ANA LISBETH MORA M.



Municipio de Mocoa
Nº. 800102891-6

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DESPACHO MUNICIPAL	Código	DM-100-01
	Versión	1
PROCEDIMIENTO CONTROL DE INFORMACION	Vigencia	2013
	Página 1 de 1	

SECRETARÍA DE DESPACHO

San Miguel Agreda de Mocoa, 17 de diciembre de 2014

AUTO DE RECEPCION: El día 17 de diciembre de 2014, recibo de la Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Mocoa el **ACUERDO No. 019 DE DICIEMBRE 9 DE 2014** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MOCOYA ADOPTADO POR ACUERDO 028 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2012"

Se pasa al Señor Alcalde de Mocoa para la Sanción.

PROVEA:

AMPARO LUZ CELY FAJARDO LEGARDA
Profesional Universitario Despacho Alcalde



CONCEJO MUNICIPAL
DE MOCOYA

19 DIC 2014

HORA: 9:55 AM

RELIBE: Amparo

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE

San Miguel Agreda de Mocoa, 17 de diciembre de 2014

AUTO DE SANCION: de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y encontrándolo ajustado a las disposiciones Constitucionales y legales, se impone la sanción correspondiente.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

ELVER PORFIDIO CERON CHICUNQUE
Alcalde Municipio de Mocoa

Si hay Futuro para Mocoa

Carrera 7 8-42 Centro Palacio Municipal - Tercer piso - Código Postal 860001 - Mocoa - Putumayo
Commutador (098) 42 95 974- Telefax - (098) 42 95 967
Despacho Alcalde 098 -4204675